

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTO.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 880.

La Administracion de Contribuciones Directas, con fecha 27 de Junio próximo pasado me dice lo siguiente.

«El artículo 2.º de la instruccion de 5 de Mayo último que han de observar los agentes de la Administracion, como encargados de investigar las ocultaciones y fraudes de la contribucion industrial, previene que por el Sr. Gobernador de la provincia se den á conocer dichos funcionarios á la Autoridad local de los pueblos en que han de desempeñar su encargo, y hallándose ya en egercicio los tres nombrados para esta provincia por la Direccion general del ramo, tengo la honra de acompañar á V. S. la relacion de los pueblos y distritos designados á cada uno de los mencionados agentes, cuya distribucion ha practicado esta dependencia en cumplimiento de orden de la misma Direccion general fecha 10 del referido último mes, á fin de que se sirva V. S. dar el oportuno conocimiento á los Alcaldes y Ayuntamientos, disponiendo si lo estima acertado que se inserte en el boletin oficial la indicada relacion.

Al verificarlo convendrá tenga V. S. á bien prevenir á dichas autoridades faciliten bajo su res-

ponsabilidad á los agentes las copias de las matriculas del subsidio, adiciones, y cuantos documentos referentes al propio les pidan para hacer comprobaciones, y que les presten todos los auxilios necesarios para las visitas de los establecimientos é industrias, ya acompañindoles personalmente ó por medio de delegados y dependientes autorizados, para que no se les ponga impedimento en la entrada de las tiendas, obradores y casas, ya tambien para obligar á los industriales y demas á que les den las convenientes esplicaciones y noticias concernientes al ejercicio de su industria, y ya finalmente en todos los casos que por interés del servicio público y la seguridad individual demanden los auxilios.

Los agentes están provistos de un ejemplar de la precitada instruccion con el decreto que les identifica, y aunque considero bastante la exhibicion del mismo para ser reconocidos por primera vez é interin no se varien los distritos, juzgo de importancia que V. S. advierta á las susodichas autoridades reconozcan y auxilien como queda propuesto á otro agente que se presente aun cuando no sea el del distrito, siempre que lo verifique con oficio especial de esta Administracion, pues ocurrirán casos en que asi lo esijan las circunstancias y conveniencia del servicio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta Provincia, y á continuacion la relacion de los pueblos asignados á cada uno de los agentes D. Ramon Blanco Herbas, D. José Arroyo y D. Felipe Miriño y Moya, á fin de que tanto por los Alcaldes, cuanto por los Ayuntamientos de la Provincia se les reconozca

y hagan reconocer como delegados de la Administracion, y les presten cuantos datos y noticias necesiten para el mejor desempeño del cargo que les está confiado, auxiliándoles eficazmente para la visita que han de practicar de los establecimientos é industrias sujetos al pago de la Contribucion del Subsidio de Comercio, y facilitándoles todo el apoyo que corresponde para que el servicio se haga con la regularidad conveniente.

Córdoba 1 de Julio de 1854.—Francisco del Busto.

—Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Córdoba.—Contribucion Industrial.

Relacion de los pueblos de esta provincia de que se componen los distritos designados á los Agentes de la Administracion que ha nombrado la Direccion general de Contribuciones directas para investigar las ocultaciones y fraudes cometidos y que se cometan en la espresada contribucion del subsidio industrial y de comercio.

Pueblos del distrito señalado al agente D. Ramon Blanco Herbás, teniendo su ordinaria residencia en

Córdoba.
Adamúz.
Aguilar.
Almodovar.
Bujalance.
Carpio.
Carlota.
Espejo.
Fernánnuñez.
Fuente Palmera.
Guadalcazar.
Hornachuelos.
Montilla.
Montalvan.
Montemayor.
Montoro.
Morente.
Palma.
Pedro Abad.
Posadas.
Rambla.
S. Sebastian.
Sta. Ella.
Villafranca.
Victoria.

Pueblos del distrito señalado al agente D. José Arroyo, teniendo su ordinaria residencia en

Cabra.
Almedinilla.
Baena.
Benamejí.
Cañete.
Carcabuey.
Castil de Campos.
Castro del Rio.
Doña Mencía.
Encinas Reales.

Fuente Tojar.
Iznajar.
Luque.
Lucena.
Monturque.
Nueva Cartella.
Puente Genil.
Priego.
Palenciana.
Rute.
Valenzuela.
Villa del Rio.
Zuheros.

Pueblos del distrito señalado al agente D. Felipe Mariño y Moya, teniendo su ordinaria residencia en

Hinojosa.
Alcaracejos.
Añora.
Belalcazar.
Belméz.
Blazquez.
Conquista.
Dos Torres.
Espiel.
Fuente la Lancha.
Fuente Obejuna.
Granjuela.
Guijo.
Obejo.
Pedroche.
Pozoblanco.
Sta. Eufemia.
Torre Campo.
Valsequillo.
Villaharta.
Villanueva de Córdoba.
Villanueva del Duque.
Villanueva del Rey.
Villaralto.
Villaviciosa.
Viso.

Córdoba 27 de Junio de 1854.—P. S., Juan Valls.

CIRCULAR NUM. 879.

La Direccion general de la Deuda del Estado con fecha 16 del mes anterior me comunica lo que sigue.

«Ecsaminado por la Junta directiva de la Deuda del Estado en sesion de 14 del actual el expediente instruido para indemnizar al Sr. Marqués de Benamejí el importe de los diezmos que percibia en la villa de su título y en la de Palenciana en esa provincia: vista la instruccion que se le habia dado: visto que por Real orden de 16 de Enero de 1849 se habia confirmado á este partícipe el derecho á la indemnizacion que ya le habian declarado los Tribunales anteriormente: considerando que se habia acreditado de una manera fehaciente la cuantia de las especies diezmadadas en los espresados pueblos en el decenio de 1827 á 1836: considerando que tambien se habian justificado los valores de las mis-

mas especies en la forma que previene el art. 5.º de la Real instruccion de 28 de Mayo de 1846: considerando que igualmente se habian hecho constar las cargas que afectaban á dichos diezmos, asi como que no estaban sujetos al pago del Real noveno: considerando que se habian justificado las cantidades distribuidas al partícipe en los años de 1837 á 1839 inclusivos, y considerando por último que se habia deducido lo que dicho Sr. Marqués percibia por diezmos de fincas propias; la Junta reconoció á favor de este partícipe, conformándose con el parecer del Señor Fiscal una renta líquida de 86882 reales 15 maravedis, y acordó que con arreglo á esta base se procediese á la capitalizacion al tres por ciento y demas operaciones consiguientes.—Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se servirá remitirme un ejemplar del boletin en que estime insertar el anuncio prevenido en el citado artículo»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo que está prevenido.

Córdoba 1.º de Julio de 1851.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 865.

D. Gregorio Antonio Aramburu, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montilla, &c.

Hallándose concluido el repartimiento de la Contribucion territorial, respectivo al corriente año, ha dispuesto el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia se ponga de manifiesto por término de ocho dias en las casas Consistoriales, á fin de que los que se consideren agraviados en la aplicacion del tanto por ciento para fijar las cuotas individuales, presenten sus reclamaciones en el preciso término de ocho dias, en el concepto que transcurrido, no serán oidos y les parará el perjuicio consiguiente.

Montilla 28 de Junio de 1851.—Gregorio Antonio Aramburu.—Rafael Arjona.

CIRCULAR NUM. 871.

D. Simeon Criado, Alcalde Constitucional de esta Poblacion.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta Villa á la formacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base en la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año inmediato de 1852, se previene á todos los contribuyentes del término vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el

boletin oficial, las relaciones duplicadas que previene el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, arregladas á los modelos publicados con la instruccion de 6 de Diciembre del mismo año, en el concepto que el que no lo verifique se le evaluará de oficio por las del año anterior, y perderá el derecho de reclamar de agravios en la que se practique.

S. Sebastian de los Ballesteros 30 de Junio de 1851.—Simeon Criado.—Juan de la Cuesta y Lúque, Srio.

CIRCULAR NUM. 872.

D. Juan José Delgado, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar el término de 20 dias contados desde hoy, dentro de los cuales todos los hacendados, colonos ó arrendatarios dueños de censos, foros &c, vecinos y forasteros, presentarán en su Secretaría las relaciones de bienes inmuebles, cultivo, y ganaderia, con sujecion á los modelos circulados con la Real orden de 6 de Diciembre de 1845, y sobre las cuales ha de derramarse la Contribucion del inmediato año de 1852; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo sufrirán las penas de la ley. Y para que ninguno alegue ignorancia se publica el presente.

Fuente Palmera y Junio veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y uno.—Juan José Delgado.—Por acuerdo del Ayuntamiento,—Manuel Guerrero, Srio.

CIRCULAR NUM. 873.

Comision superior de instruccion primaria de esta provincia.

Habiendo resultado vacante, por renuncia de la Profesora que la desempeñaba, la clase titular de niñas de la Villa de Mijas, dotada con 2666 reales pagados en metálico por trimestres de los fondos municipales, con mas 350 para alquiler de casa y 28 á que ascenderá proxima-mente la retribucion mensual, y debiendo proveerse por oposicion en las que han de verificarse en esta capital en el venidero mes de Octubre, se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio del año próximo pasado.

Málaga 24 de Junio de 1851.—Presidente, Roda.—P. A. D. L. C.—José Garcia Vazquez, Srio.

CIRCULAR NUM. 877.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde Constitucional de la Villa de Morente, &c.

Hago saber: que debiendo procederse por

la Junta pericial de esta Villa á la formacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de esta, respectiva al año venidero de 1852, esta Corporacion Municipal que presido, ha determinado se convoque por medio del presente á todos los vecinos de esta Villa y hacendados forasteros en su término, que por cualquier concepto disfruten bienes de los sugetos á dicho impuesto; para que en el término de 15 dias contados desde esta fecha, presenten en la Secretaria de dicha corporacion, por duplicado, relaciones de todos los que posean, conforme con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia de que los que faltaren á este interesante servicio, se procederá á egecutarlos de oficio á su costa, exigiendoles ademas la multa marcada en citado Real decreto y quedando privados de reclamar de agravios.

Y para que no se pueda alegar ignorancia se hace notorio por medio del presente.

Morente 29 de Junio de 1851.—Francisco Corredor Lopez.—P. A. D. Ayuntamiento.—Ildefonso Villarejo, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 842.

D. José Miguel Henares, Intendente de Provincia honorario, que tambien lo es de Auditor de guerra, y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de ella y su partido &c.

Hago saber, que por mi proveido del dia de ayer, dictado ante el presente Escribano á solicitud de José Gimenez, Curador ejemplar de Manuel de Dios Ayuda y Ruano, de esta vecindad, he mandado sacar á la subasta para en venta y por término de treinta dias, la cuarta parte de unas casas número cinco, calle del Santo Cristo de la Misericordia de esta capital, apreciada en totalidad en tres mil quinientos noventa y seis rs., y un censo de mil y cien rs. de capital impuesto sobre bienes de Francisco de Moya y consortes, vecinos de la Villa de Espiel, y son de la propiedad del Ayuda, señalando para su remate el doce de Julio inmediato á las doce horas de la mañana en las casas audiencia del Juzgado. Dado en Córdoba á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S. José Enriquez.

CIRCULAR NUM. 858.

Licenciado D. Manuel Gallego, Abogado del Ilustre Colegio de Sevilla, condecorado con el blason de San Fernando, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta Villa de Pozoblanco y su partido, &c.

Cordoba Est. tip. de D. Fausto Garcia

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez, vecino del Campillo, Provincia de Badajoz, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á evacuar cierta cita que se le hace en causa seguida por robo de cuatro caballerias menores de la propiedad de Anton Gutierrez y Bartolomé Garrido, vecinos de Conquista, apercibiéndolo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Lic. Manuel Gallego.—Por mandado del Sr. Juez, José Villarreal.

D. José Genaro Gutierrez de Caviédes, Secretario de S. M. honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Cordoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Margarita Fernandez de Córdoba, vecina de esta Ciudad y ausente de ella, ignorándose su paradero, para que en el término preciso y perentorio de treinta dias comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador suficientemente apoderado á pagar las costas en que ha sido condenada por la Exma. Audiencia territorial de Sevilla, á consecuencia de la apelacion que la referida tenia interpuesta en los autos sobre propiedad de los bienes de la primera Capellania que en la Iglesia del Convento de Religiosas de Santa Ana de esta capital fundó el Comendador D. Garci Mendez de Sotomayor, con mas las que se causen hasta que tenga efecto el integro pago, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá al aprecio y venta en pública subasta de la casa que la está embargada en la Calle de las Campanas de esta dicha Ciudad, para lo cual todos los procedimientos del apremio se entenderán con el defensor judicial, que para ello se le nombre, sin mas citarla, ni emplazarla, parándole todo lo que se haga el mismo perjuicio que si directamente se entendiese con ella en persona; pues así lo tengo mandado en providencia de ayer dictada ante el infrascripto Escribano en el cuaderno incidente de dichos autos sobre hacer efectiva la citada condena.

Córdoba y Julio dos de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Genaro Gutierrez de Caviédes.—Por mandado de su Sria.—Manuel Llorente y Fernandez.

AVISO.

A voluntad de su dueño, se vende el Cortijo nombrado Fontalba de los Abales, término de esta Ciudad, compuesto de 336 fanegas 34 de tierra de superior calidad, y que gana en renta 10.125 rs. anuales. El que guste saber los pormenores de la venta, puede acudir en Madrid al Sr. D. Manuel Ledesma, plazuela del Progreso núm. 18; y en Córdoba á D. Juan de Dios Carrion, calle del Cabildo viejo núm. 1.

Tena, calle de la Libreria núm. 2.—1851.